



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

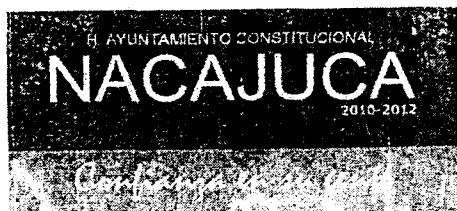
Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

6 DE OCTUBRE DE 2012

Suplemento
7313

C



No.- 30143



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL, TENIENDO POR OBJETIVO REGULAR LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, RELATIVA A LA PREVENCIÓN Y SALVAGUARDAR DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y SU ENTORNO, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICOS EN CASO DE RIESGOS, SINIESTROS O DESASTRE.

ARTÍCULO 2.- CORRESPONDE AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O AL JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SIENDO SU CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES, ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO PRIVADO Y SOCIAL COMO EN GENERAL LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

I. **AGENTE PERTURBADOR:** FENÓMENO DE CARÁCTER GEOLÓGICO HIDROMETEOROLÓGICO, QUÍMICO-TECNOLÓGICO, SANITARIO ECOLÓGICO, Y SOCIO-ORGANIZATIVO EN EL MUNICIPIO, QUE PUEDA PRODUCIR RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.

II. **ALARMA:** ÚLTIMO DE LOS TRES POSIBLES ESTADOS DE MANDO QUE SE PRODUCEN EN LA FASE DE EMERGENCIA DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO PREALERTA, ALERTA Y ALARMA. SE ESTABLECE CUANDO SE HAN PRODUCIDO DAÑOS AL MUNICIPIO, A SUS BIENES Y SU ENTORNO, LO CUAL IMPLICA LA NECESARIA EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO QUE SERÁ EJECUTADO PREVIO ACUERDO POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEL LUGAR DONDE SE PREVEA O GENERE UNA EMERGENCIA O DESASTRE ESTE TIENE POR OBJETIVO AVISAR

DE LA PRESENCIA O INMINENCIA DE UNA CALAMIDAD, POR LO QUE AL DARSE LA ALARMA LAS PERSONAS INVOLUCRADAS TOMAN LAS MEDIDAS PRESENTIVAS NECESARIAS DE ACUERDO A UNA PREPARACIÓN PREESTABLECIDA.

III. **ALERTA:** SEGUNDO DE LOS TRES POSIBLES ESTADOS DE MANDO Y QUE SE PRODUCEN EN LA FASE DE EMERGENCIA PREALERTA, ALERTA Y ALARMA SE ESTABLECE RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE LA INMINENTE OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD CUYOS DAÑOS PUEDEN LLEGAR AL GRADO DE DESASTRE DEBIDO A LA FORMA EN QUE SEA EXTENDIDO EL PELIGRO EN VIRTUD DE LA EVOLUCIÓN QUE PRESENTA, DE TAL MANERA QUE ES MUY POSIBLE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE AUXILIO.

IV. **ATLAS DE RIESGO :** SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA ACTUALIZADA, QUE PERMITE IDENTIFICAR EL TIPO DE RIESGO A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS SERVICIOS VITALES, LAS PERSONAS SUS BIENES Y ENTORNO

V. **AUXILIO:** ES EL CONJUNTO DE ACCIONES DESTINADAS TERRITORIALMENTE A RESCATAR Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL AMBIENTE

VI. **AYUNTAMIENTO:** EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO.

VII. **BRIGADAS VECINALES:** ORGANIZACIONES DE VECINOS COORDINADOS POR LAS AUTORIDADES, QUE SE INTEGRAN POR LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL Y QUE COLABORAN EN LOS PROGRAMAS Y ACCIONES RESPECTIVAS EN FUNCIÓN A SU ÁMBITO TERRITORIAL.

VIII. **CARTA DE CORRESPONSABILIDAD:** ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LAS EMPRESAS CAPACITADORAS DE CONSULTORIO Y ESTUDIO DE RIESGO Y VULNERABILIDAD, E INSTRUCTORES PROFESIONALES INDEPENDIENTES, REGISTRADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ELABORADO POR DICHAS EMPRESAS A ENTIDADES DE LA

INICIATIVA PRIVADA, SECTORES PÚBLICOS SOCIAL, ESTE DOCUMENTO DEBERÁ IR ANEXO A LOS PROGRAMAS ANTE MENCIONADOS.

IX. **CONSEJO:** ÓRGANO CONSULTIVO DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES, QUE TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE LA PLANTACIÓN, CONSULTA, Y DECISIÓN SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO CONVOCAR A LOS SECTORES PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES A LA PROBLEMÁTICA EN GENERAL.

X. **EMERGENCIA:** LA SITUACIÓN DERIVADA DE LA PRESENCIA DE UN AGENTE PERTURBADOR NATURAL O HUMANO, O DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO QUE PUEDEN AFECTAR LA VIDA Y BIENES DE LA POBLACIÓN, LA PLANTA PRODUCTIVA LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE Y QUE REQUIERE DE ATENCIÓN INMEDIATA.

XI. **EVACUACIÓN:** ES EL DESALOJO ORDENADO Y SEGURO DE UNA ÁREA EXPUESTA A LA PRESENCIA DE UN AGENTE PERTURBADOR, QUE PONE EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE SUS OCUPANTES, BIENES O LA NATURALEZA QUE EN ELLA EXISTE.

XII. **DAMNIFICADO:** LA PERSONA QUE SUFRE EN SU INTEGRIDAD FÍSICA O EN SUS BIENES Y DAÑOS EN CONSIDERACIÓN PROVOCADOS DIRECTAMENTE POR LOS EFECTOS DE UN DESASTRE, REQUIRIENDO CONSECUEMENTE DEL APOYO GUBERNAMENTAL PARA SOBRE VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS CONSIDERANDO CON IGUAL CATEGORÍA A SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

XIII. **DESASTRE:** AL EVENTO DETERMINADO EN TIEMPO Y ESPACIO, EN EL CUAL, LA SOCIEDAD O UNA PARTE DE ELLA SUFRE DAÑOS SEVEROS TALES COMO PERDIDA DE VIDAS SALUD, AFECTACIÓN DE LA PLANTA PRODUCTIVA, MATERIALES Y AL MEDIO AMBIENTE, IMPOSIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAL MANERA QUE LA ESTRUCTURA SOCIAL SE DESAJUSTE Y SE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD ES UN ACONTECIMIENTO QUE OCASIONAN UN DESEQUILIBRIO PSICOSOCIAL DE LA COMUNIDAD.

XIV. **GRUPOS VOLUNTARIOS:** ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES O INSTITUCIONES LEGALMENTE CONSTITUIDOS Y CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, CUYO OBJETIVO SOCIAL SEA PRESTAR SU SERVICIO EN ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL DE MANERA COMPROMETIDA Y ALTRUISTA, SIN RECIBIR REMUNERACIÓN ECONÓMICO ALGUNO Y QUE CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS PREPARACIÓN Y EQUIPOS NECESARIOS E IDÓNEOS.

XV. **INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL:** CONJUNTO DE ACTIVIDADES ENCOMENDADAS A TRADUCIR LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS DEL PROGRAMA A MEDIANO PLAZO, OBJETIVOS Y METAS A CORTO PLAZO COMO CONCEPTUALIZACIÓN Y PLANTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y LA PUESTA EN MARCHA QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN, AUXILIO EVOLUCIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

XVI. **MITIGACIÓN.** ACCIÓN ORIENTADA A DISMINUIR LA INTENSIDAD DE LOS EFECTOS QUE PRODUCEN EL IMPACTO DE LAS

XVII. **CALAMIDADES EN LA SOCIEDAD Y EN EL MEDIO AMBIENTE,** TODO AQUELLO QUE AMENORA LA MAGNITUD DE UN DESASTRE EN EL SISTEMA AFECTABLE.

XVIII. **NORMAS TÉCNICAS.** SE ESTABLECE COMO CONJUNTO DE REGLAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODO EL MUNICIPIO EN LAS QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, ESPECIFICACIONES, PARÁMETROS Y LÍMITES PERMISIBLES QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O EN EL USO Y DESTINO DE BIENES QUE INCREMENTEN O PUEDAN INCREMENTAR LOS NIVELES DE RIESGO Y SON COMPLETO DE LOS REGLAMENTOS.

XIX. **PREALERTA:** ESTADO PERMANENTE DE PREVENCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA DE PROTECCIÓN CIVIL, CON BASE A LA INFORMACIÓN DE UN FENÓMENO DESTRUCTIVO.

XX. **PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL:** GENERALES, ESPECÍFICOS, INTERNOS Y MANTENIMIENTO, INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN Y OPERACIÓN.

XXI. **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL:** AQUEL QUE SE CIRCUNSCRIBE AL ÁMBITO DE UNA DEPENDENCIA, ENTIDAD,

INSTITUCIÓN Y ORGANISMO PERTENECIENTE AL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO O SOCIAL. QUE OPERA EN LA CIUDAD, SE APLICA EN LOS INMUEBLES CORRESPONDIENTES CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS EMPLEADOS Y LAS PERSONAS QUE A ELLOS CONCURREN ASÍ COMO DE PROTEGER LAS INSTALACIONES, BIENES DE INFORMACIÓN VITAL, ANTE LA OCURRENCIA DE UN RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE.

XXII. **PROTECCIÓN CIVIL:** CONJUNTO DE ESTRUCTURAS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN ESTABLECER LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ENTRE LOS DIFERENTES GRUPOS ORGANIZADOS QUE REALIZAN CONCERTADAMENTE CON LA SOCIEDAD Y AUTORIDADES, PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, AUXILIO, REHABILITACIÓN, ESTABLECIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, A FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y ENTORNO FRENTE A LA EVENTUALIDAD DE UN RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE.

XXIII. **QUEJA CIVIL:** SE PREDOMINA AL DERECHO DE TODA PERSONA PARA HACER DE UN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HECHOS O ACTOS QUE PUEDAN PRODUCIR RIESGO O PERJUICIO EN SU PERSONA O EN LA DE TERCEROS, SUS BIENES O ENTORNOS.

XXIV. **RIESGO:** GRADO DE PROBABILIDAD DE PÉRDIDAS DE VIDAS, PERSONAS HERIDAS PROPIEDADES DAÑADAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA DETENIDA, DURANTE UN PERIODO DE REFERENCIA EN UNA REGIÓN DETERMINADA, PARA UN PELIGRO EN PARTICULAR. RIESGO EN EL PRODUCTO DE LA AMENAZA Y LA VULNERABILIDAD.

XXV. **RECUPERACIÓN:** AL PROCESO ORIENTADO A LA RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA AFECTADO, POBLACIÓN Y ENTORNO, ASÍ COMO LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE OCURRENCIA Y LA MAGNITUD DE LOS DESASTRES FUTUROS, SE LOGRA CON BASE A LA EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, EN EL ANÁLISIS Y LA PREVENCIÓN DE RIESGO Y EN LOS PLANES DE DESARROLLO ESTABLECIDOS.

XXVI. **SERVICIOS VITALES:** LOS QUE EN SU CONJUNTO PROPORCIONAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE VIDA Y BIENESTAR SOCIAL ATRAVÉS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CIUDAD, TALES COMO EMERGENCIA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, SALUD, ABASTO, ALCANTARILLADO, SERVICIO DE LIMPIA, TRANSPORTE, COMUNICACIONES, ENERGÉTICO Y EL SISTEMA ADMINISTRATIVO.

XXVII. **SIMULACRO:** EJERCICIO PARA LA TOMA DE DECISIONES Y CAPACIDAD DE RESPUESTA DE BRIGADAS Y POBLACIÓN EN EL ADIESTRAMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, DE UNA COMUNIDAD O ÁREA ESTABLECIDA MEDIANTE LA SIMULACIÓN DE UNA EMERGENCIA O DESASTRE PARA PROMOVER UNA COORDINACIÓN MÁS EFECTIVA, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA POBLACIÓN. ESTOS EJERCICIOS DEBERÁN

SER EVALUADOS PARA SU MEJORAMIENTO POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CON FINES RETRO-ALIMENTARIOS.

XXVIII. **SINIESTRO:** HECHOS FUNESTOS, DAÑO GRAVE, DESTRUCCIÓN FORTUITA O PÉRDIDA IMPORTANTE QUE SUFREN LOS SERES HUMANOS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES CAUSADOS POR LA PRESENCIA DE UN RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.

XXIX. **SISTEMA AFECTABLE:** TODOS SISTEMAS O ÁREAS SUSCEPTIBLES DE SUFRIR UNA ALTERACIÓN O DAÑOS, ESTA CONSTITUIDO POR EL HOMBRE SUS BIENES, SU INFRAESTRUCTURA Y SU ENTORNO.

XXX. **SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL:** CONJUNTO ORGÁNICO Y ARTICULADO DE ESTRUCTURAS, RELACIONES FUNCIONALES, MÉTODOS, PROCEDIMIENTO Y PROGRAMA QUE ESTABLECE Y CONCIERTA EL GOBIERNO CON LAS ORGANIZACIONES DE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES Y/O PRIVADO A FIN DE EFECTUAR ACCIONES CORRESPONSABLES EN CUANTO A LA PREVENCIÓN, O MITIGACIÓN, PREPARACIÓN, AUXILIO, REESTABLECIMIENTO, REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE.

XXXI. **TÉRMINO DE REFERENCIA:** GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS Y ESPACIALES DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EL INMUEBLE EN QUE LABORA.

XXXII. **UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL:** CONJUNTO DE PERSONAS ORGANIZADAS EN UNA ESTRUCTURA RESPONSABLE Y CAPAZ DE ELABORAR Y OPERAR EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EL INMUEBLE EN QUE LABORA.

XXXIII. **VULNERABILIDAD:** ES UNA MEDIDA DE PORCENTAJE DEL VALOR QUE PUEDE SER PERDIDO EN CASO DE QUE OCURRA UN EVENTO DESTRUCTIVO DETERMINADO DE UN CERO POR CIENTO A UN CIENTO POR CIENTO, COMO RESULTADO DE UN FENÓMENO DESTRUCTIVO, SOBRE LAS PERSONAS, BIENES, SERVICIOS Y ENTORNO.

ARTÍCULO 4.- ES DEBER DE TODA PERSONA FÍSICA O MORAL.

I. INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE CUALQUIER RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE QUE SE PRESENTE.

II. OPERAR CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O COMBATE DE CUALQUIER RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE QUE REPRESENTA UN PERJUICIO EN SU PERSONA.

III. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE SEGURIDAD Y DE PREVENCIÓN DE DESASTRE.

IV. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE PROPIEDADES PRIVADAS DONDE SE ORIGINE O SE DESARROLLE UN DESASTRE, ESTÁN OBLIGADOS A FACILITAR EL ACCESO A LOS CUERPOS DE RESCATE ASÍ COMO A SEGURIDAD PÚBLICA Y PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y AYUDA A SU ALCANCE A LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 5.- CUANDO UN DESASTRE SE ORIGINE O DESARROLLE POR ACCIÓN DE ALGUNA PERSONA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES QUE LE IMPONGAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y DE LA RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE DAÑOS A TERCEROS, ESTÁN OBLIGADOS A REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA.

ARTÍCULO 6.- LOS ADMINISTRADORES, GERENTES, ARRENDATARIOS O PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA O POR EL USO QUE SON DESTINADOS, RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA Y PERMANENTE DE PERSONAS, ESTÁN OBLIGADOS A PREPARAR UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO A CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA, ESTAS ÚLTIMAS EN EL CASO DE RECONSTRUCCIONES A PARTIR DE LOS 9 METROS, ADEMÁS DE INSTALAR LAS SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE SEÑALES Y AVISOS PARA PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 7.- LOS ADMINISTRADORES, GERENTES, POSEEDORES, ARRENDATARIOS O PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SERVICIOS, DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE POR LA NATURALEZA DE LOS PRODUCTOS QUE SE EXPONEN O UTILIZAN Y LOS SERVICIOS QUE PRESTAN, REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE SUS CLIENTES O VECINOS, ESTÁN OBLIGADOS A OBSERVAR LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 8.- LOS COMERCIANTES, PROPIETARIOS, POSEEDORES O ARRENDATARIOS DE PUESTOS MÓVILES, FIJOS O SEMIFIJOS QUE UTILICEN PRODUCTOS O MATERIALES QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y ENTORNO ESTÁN OBLIGADOS A OBSERVAR LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD DICTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 9.- LOS ADMINISTRADORES, GERENTES, POSEEDORES, ARRENDATARIOS O PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES, ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR SIMULACROS POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO, EN ESCUELAS Y CENTROS COMERCIALES DEBERÁN REALIZARSE POR LO MENOS CUATRO VECES AL AÑO EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 10.- LA SEDE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PODRÁ SER EL H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO.

ARTÍCULO 11.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ES ORGANIZADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ES PARTE INTEGRANTE DEL SISTEMA ESTATAL, TENIENDO COMO FIN, PREVENIR Y PROTEGER A LAS PERSONAS, SU PATRIMONIO Y ENTORNO, ANTE LA POSIBILIDAD DE UN DESASTRE PRODUCIDO POR CAUSAS DE ORIGEN NATURAL O HUMANO.

ARTÍCULO 12.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES ESTRUCTURAS:

1. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
2. LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
3. LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIAL Y PRIVADO, LOS GRUPOS VOLUNTARIOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EXPERTOS EN DIFERENTES ÁREAS. Y
4. EL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.

ARTÍCULO 13.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ES EL PRIMER NIVEL DE RESPUESTA ANTE CUALQUIER FENÓMENO DESTRUCTIVO QUE AFECTE LA POBLACIÓN Y SERÁ EL PRESIDENTE

MUNICIPAL, EL RESPONSABLE DE COORDINAR LA INTERVENCIÓN DEL SISTEMA PARA EL AUXILIO QUE SE REQUIERA.

ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE AL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTABLECER, PROMOVER, REGULAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN INICIAL A FIN DE MITIGAR O ATENDER LOS EFECTOS DESTRUCTIVOS DE LAS CALAMIDADES QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 15.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CONTARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES INTERNOS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL, ATLAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE RIESGOS, INVENTARIOS, DIRECTORIOS DE RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES INHERENTES.

ARTÍCULO 16.- PARA LA CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA SE PREVEÉ ESTE REGLAMENTO SE SUJETARA A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS RECTORES.

- I. FOMENTAR EL SENTIMIENTO DE SOLIDARIDAD COMO UN ELEMENTO ESENCIAL PARA LA UNIDAD DE LA COLECTIVIDAD DEL MUNICIPIO EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS O DESASTRES.
- II. LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CONSIDERAN EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD CONTENIDAS ESTAS EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS PARA ORIENTAR, REGULAR, PROMOVER, RESTRINGIR, PROHIBIR, SANCIONAR Y EN GENERAL INDUCIR ACCIONES DE TODOS LOS PARTICULARES EN LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.
- III. LAS FUNCIONES QUE REALICEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEPENDIENTES DEL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LAS ESTATALES, FEDERALES QUE SE UBICAN DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERÁN INCLUIR CRITERIOS DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL, CONTEMPLANDO LA CONSTANTE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y LA VARIABLE RIESGO, VULNERABILIDAD.
- IV. LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN SON INSTRUMENTOS INDISPENSABLES PARA APLICAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES DE PROTECCIÓN CIVIL ENTRE SOCIEDAD Y GOBIERNO.
- V. LA PREVENCIÓN ES EL MEDIO MÁS EFICAZ PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

VI. TODA PERSONA TIENE DERECHO A SALVAGUARDAR Y LA PROTECCIÓN DE SU VIDA, SUS BIENES Y SU ENTORNO.

VII. EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ESTRATÉGICOS Y SERVICIOS VITALES SON ASPECTOS FUNDAMENTALES DE PROTECCIÓN CIVIL.

VIII. QUIENES REALICEN ACTIVIDADES QUE INCREMENTEN EL NIVEL DE RIESGO, TIENEN EL DEBER DE INFORMAR VERAZ, PRECISA Y OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD SOBRE LA INMINENCIA U OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD Y EN SU CASO, DE ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

IX. CUANDO LAS AUTORIDADES REALICEN ACTIVIDADES QUE INCREMENTEN EL NIVEL DE RIESGO DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, ADEMÁS DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD EN FORMA OPORTUNA Y VERAZ. Y

X. LA PARTICIPACIÓN RESPONSABLE DE LA SOCIEDAD ES FUNDAMENTAL DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN CIVIL, LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUS INSTRUMENTOS, EN ACCIONES DE INSTRUMENTOS, EN ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL QUE EMPRENDA EL H. AYUNTAMIENTO.

CAPITULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 17.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES EL ÓRGANO CONSULTIVO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL TERRITORIO MUNICIPAL Y ES EL CONDUCTO FORMAL PARA CONVOCAR A LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 18.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTARÁ INTEGRADO POR.

- I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.
- III. UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- IV. LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS EN EL MUNICIPIO, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, QUIENES TAMBIÉN ACTUARÁN COMO VOCALES.

ARTÍCULO 19.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

I.- FUNGIR COMO UN ORGANISMO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE ORIENTAR LAS POLÍTICAS, ACCIONES Y OBJETIVOS DEL SISTEMA.

II.- APROBAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS PROGRAMAS ESPECIALES QUE SE DERIVEN ADEMÁS DE EVALUAR SU CUMPLIMIENTO POR LO MENOS ANUALMENTE.

III.- ELABORAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO, EL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIA.

IV.- SUPERVISAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

V.- PROMOVER Y FOMENTAR ENTRE LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y CIENTÍFICAS EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

VI.- EVALUAR LAS SITUACIONES DE RIESGO, EN BASE AL ANÁLISIS QUE PRESENTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y PREPARAR LAS ACCIONES A TOMAR EN CASO DE EMERGENCIA.

VII.- CONSTITUIRSE EN SESIÓN PERMANENTE ANTE LA OCURRENCIA DE UN DESASTRE Y APOYAR LA INSTALACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.

VIII.- REQUERIR LA AYUDA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN CASO DE QUE SEA SUPERADA LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SISTEMA MUNICIPAL.

IX.- IMPULSAR Y APROBAR LOS PROGRAMAS ENCAMINADOS A LA GENERACIÓN, ESTABLECIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE UNA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.

X.- ELABORAR, PUBLICAR Y DISTRIBUIR MATERIAL INFORMATIVO DE PROTECCIÓN CIVIL, A EFECTO DE DIFUNDIRLO CON FINES DE PREVENCIÓN Y ORIENTACIÓN.

XI.- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN, EN LA INTEGRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES.

Y ESPECIALES DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL.

XII.- FOMENTAR LA CREACIÓN DE GRUPOS VECINALES Y COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL EN CADA UNA DE LAS COLONIAS, EJIDOS O COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.

XIII.- ESTABLECER Y PROMOVER LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LOS GRUPOS E INDIVIDUOS QUE PARTICIPEN EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL.

XIV.- PRESENTAR AL H. AYUNTAMIENTO (CABILDO) EL PRESUPUESTO DE EGRESOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE QUE ESTE SOLICITE AL H. CONGRESO LA PARTIDA CORRESPONDIENTE.

XV.- PRACTICAR AUDITORIA OPERACIONAL PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN ADECUADA DE LOS RECURSOS QUE SE ASIGNE AL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TANTO EN SITUACIÓN NORMAL, COMO EN ESTADO DE EMERGENCIA.

XVI.- PROMOVER LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO QUE PERMITA ADMINISTRAR, DE MANERA TRASPARENTE, TODA DONACIÓN DESTINADA A LA PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO.

XVII.- ESTABLECER UNA ADECUADA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL CON LOS SISTEMAS DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES, ASÍ COMO CON EL SISTEMA ESTATAL Y NACIONAL.

XVIII.- CONSTRUIR LOS COMITÉS O COMISIONES QUE ESTIMEN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS, DELEGANDO LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES, SIN PERJUICIO DE SU EJERCICIO DIRECTO, Y

XIX.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO, Y AQUELLAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

ARTICULO 20.- EL CONSEJO EN PLENO SE REUNIRÁ EN SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE EN LOS PLAZOS Y FORMAS QUE EL PROPIO CONSEJO ESTABLEZCA, LAS SESIONES SERÁN ENCABEZADAS POR SU PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO.

PARA QUE LAS SESIONES SEAN VALIDAS SE REQUIERE DE LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 21.- PARA LA APROBACIÓN DE LOS ASUNTOS PLANTEADOS AL CONSEJO SE REQUIERE DE CUANDO MENOS EL VOTO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASISTENTES A LA SESIÓN.

ARTÍCULO 22.- LOS COMITÉS Y COMISIONES SERÁN COORDINADOS POR EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y DEBERÁN NOMBRAR UN SECRETARIO TÉCNICO, QUIEN PRESIDERA Y CONVOCARA A REUNIONES EN LOS PLAZOS Y FORMAS QUE EL PROPIO COMITÉ O COMISIONES ESTABLEZCAN.

DE CADA UNA DE LAS SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 Y LAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE

LEVANTARA ACTA QUE CONTENGA LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS TOMADOS.

ARTICULO 23.- LOS COMITÉS O COMISIONES QUE SE CONSTITUYAN EN EL CONSEJO MUNICIPAL, TENDRÁN EL CARÁCTER DE PERMANENTES O PARA DESARROLLAR ACCIONES ESPECIFICAS, Y SE INTEGRAN EN ELLOS A LOS REPRESENTANTES DE ORGANISMOS PRIVADOS, DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, INVESTIGADORES ESPECIALISTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS, ASÍ COMO

PERSONAS QUE POR SUS CONOCIMIENTOS O EXPERIENCIAS ESTÉN EN CONDICIONES DE COADYUVAR CON LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 24.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

I.- PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO.

II.- ORDENAR SE CONVOQUE AL CONSEJO A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

III.- PROPONER EL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARA LA SESIÓN.

IV.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.

V.- CONTAR CON VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE EN LAS SESIONES.

VI.- PRESENTAR AL CONSEJO POR SU APROBACIÓN, EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES.

VII.- HACER DECLARATORIA FORMAL DE EMERGENCIA Y DE ZONAS DE DESASTRES.

VIII.- ORDENAR LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO PARA DAR RESPUESTAS FRENTE A EMERGENCIA Y DESASTRES ESPECIALMENTE PARA ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y PRONTO RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNDAMENTALES.

IX.- AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES, LA PUESTA EN MARCHA DE LOS PROGRAMAS DE EMERGENCIA PARA LOS DIVERSOS FACTORES DE RIESGO, Y LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DE EMERGENCIA Y DE LOS AVISOS DE PREALERTA, ALERTA Y ALARMA,

X.- EVALUAR ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE, LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL MUNICIPIO Y EN SU CASO, LA PROCEDENCIA PARA SOLICITAR EL APOYO ESTATAL O FEDERAL; Y

XI.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 25.- CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO.

I.- PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO, EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE.

II.- REALIZAR LA DECLARATORIA FORMAL DE EMERGENCIA Y ZONA DE AFECTACIÓN, EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL CONSEJO.

III.- EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONSEJO.

IV.- VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL, PARA CADA SESIÓN DEL CONSEJO CUANDO SE REÚNA. Y COMUNICARLO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

V.- ELABORAR Y CERTIFICAR LAS ACTAS DEL CONSEJO Y DAR FE DE SU CONTENIDO.

VI.- REGISTRAR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO Y SISTEMATIZARLOS PARA SU SEGUIMIENTO; Y

VII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO ASÍ COMO LAS QUE PROVENGAN DE ACUERDOS DEL CONSEJO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 26.- CORRESPONDIENTE AL SECRETARIO TÉCNICO.

I.- ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE EL ANTE PROYECTO DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO

II.- PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE, FORMULAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CADA SESIÓN;

III.- CONVOCAR POR ESCRITO A LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO, CUANDO SU PRESIDENTE ASÍ LO DETERMINE;

IV.- INFORMAR AL CONSEJO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES;

V.- RENDIR UN INFORME ANUAL DE LOS TRABAJOS DEL CONSEJO;

VI.- PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, EJERCER LA PRESENTACIÓN LEGAL DEL CONSEJO;

VII.- CONDUCIR OPERATIVAMENTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;

VIII.- LLEVAR EL REGISTRO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA CASO DE EMERGENCIA Y DESASTRES;

IX.- OPERAR NORMAS Y COORDINAR EL CENTRO DE EMERGENCIAS MUNICIPALES; Y

X.- LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, EL CONSEJO, SU PRESIDENTE O SU SECRETARIO EJECUTIVO.

CAPITULO IV**DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTICULO 27.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES RESPONSABLE DE ELABORAR, INSTRUMENTAR, DIRIGIR, PRESUPUESTAR, OPERAR Y VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO COORDINANDO SUS ACCIONES CON LAS DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL, PRIVADO Y ACADÉMICO, CON LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y POBLACIÓN EN GENERAL EN APOYO A LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL O EN EL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.

ARTÍCULO 28.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTARÁ INTEGRADA POR:

1.- UN TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

2.- LOS AUXILIARES QUE SEAN NECESARIOS Y SE AUTORICE EL PRESUPUESTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 29.-COMPETE A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

I.- ELABORAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA ANUAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO SUS SUBPROGRAMAS, PLANES Y PROGRAMAS ESPECIALES;

II.- IDENTIFICAR Y DIAGNOSTICAR LOS RIESGOS A LOS QUE ESTÁ EXPUESTA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO Y ELABORAR EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO.

III.- OPERAR Y COORDINAR EL PROGRAMA ANUAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS PROGRAMAS ESPECIALES Y EL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS, APROBADOS POR EL CONSEJO;

IV.- ELABORAR Y OPERAR PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL.

V.- INSTRUMENTAR UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y AUTO-EVALUACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL E INFORMAR AL CONSEJO MUNICIPAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y AVANCES;

VI.- ESTABLECER EL SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE COMPRENDA:

- a) LOS DIRECTORIOS DE PERSONAS E INSTITUCIONES QUE PARTICIPEN EN LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL
- b) LOS INVENTARIOS DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y DE INSTALACIONES DISPONIBLES EN CASO DE EMERGENCIA.
- c) MAPAS DE RIESGOS Y ARCHIVOS HISTÓRICOS SOBRE DESASTRES OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO.

VII.- ESTABLECER Y MANTENER LA COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO SOCIAL Y PRIVADO INVOLUCRADOS EN TAREAS DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LOS OTROS MUNICIPIOS COLINDANTES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

VIII.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS EN LA MATERIA Y EN GENERAL, EN LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL QUE EMPRENDA;

IX.- PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS VOLUNTARIOS Y ESTABLECER UN REGISTRO, ACREDITARLOS MEDIANTE CERTIFICADO, EN EL CUAL SE INSCRIBA EL NÚMERO DE REGISTRO, NOMBRE DEL GRUPO VOLUNTARIO, ACTIVIDADES A LAS QUE SE DEDICA Y ADSCRIPCIÓN, EL REGISTRO SE REVALIDARA ANUALMENTE.

X.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES INTERNAS Y LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL, ESPECIALES Y DE ALOJAMIENTO, EN LAS DEPENDENCIAS FEDERATIVAS, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS ESTABLECIMIENTOS QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, CONCENTRE O RECIBA UN NÚMERO IMPORTANTE DE PERSONAS, SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS Y EN GENERAL CONSTITUYA UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN.

XI.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN TANTO EN SITUACIÓN NORMAL, COMO EN CASO DE EMERGENCIA, CON LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y CON EL CENTRO DE COMUNICACIONES DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y CON EL CENTRO DE COMUNIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

XII.- ESTABLECER EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON LOS ORGANISMOS ESPACIALES QUE REALICEN ACCIONES DE MONITOREO, PARA VIGILAR PERMANENTEMENTE LA POSIBLE OCURRENCIA DE FENÓMENOS DESTRUCTORES.

XIII.- EN CASO DE EMERGENCIA, FORMULAR EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN PRIMARIA DE LA MAGNITUD DE LA MISMA Y PRESENTAR DE INMEDIATO ESTA INFORMACIÓN AL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE SU EVOLUCIÓN, TOMANDO EN CUENTA LA CLASIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE EMERGENCIA (PREALERTA, ALERTA, ALARMA).

XIV.- CUANDO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LO ORDENE, INSTALAR Y COORDINAR, EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES.

XV.- PROPONER, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES DE AUXILIO Y RECUPERACIÓN PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS DE UN RIESGO, ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE, PROCURANDO EL MANTENIMIENTO Y PRONTO RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRIORITARIOS EN LOS LUGARES AFECTADOS.

XVI.- ESTABLECER Y OPERAR LOS CENTROS DE ACOPIO DE RECURSOS Y ABASTECIMIENTOS PARA RECIBIR Y BRINDAR AYUDA A LA POBLACIÓN AFECTADA POR UN RIESGO, ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.

XVII.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE RECURSOS, EJERCICIOS Y SIMULACROS QUE PERMITAN MEJORAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA MUNICIPAL.

XVIII.- PROMOVER AL CONSEJO ACCIONES TENDIENTES A FOMENTAR LA CREACIÓN DE UNA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL, ATRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN.

XIX.- PROPONER LAS MEDIDAS Y LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITAN EL ESTABLECIMIENTO DE MÉTODOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS VECINOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

XX.- PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DAR ASESORIA A LOS ESTABLECIMIENTOS, SEAN EMPRESAS, INSTITUCIONES, ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASOCIACIONES PRIVADAS Y DEL SECTOR SOCIAL, PARA INTEGRAR SUS UNIDADES INTERNAS DE

RESPUESTAS ANTE EMERGENCIA Y PROMOVER SU PARTICIPACIÓN EN LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL.

XXI.- LLEVAR EL REGISTRO, VALIDAR, CAPACITAR Y COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.

XXII.- PROMOVER LA PROTECCIÓN CIVIL EN SUS ASPECTOS NORMATIVOS, OPERATIVOS DE COORDINACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN, BUSCANDO EL BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.

XXIII.- COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, INSTITUCIONALES Y GRUPOS VOLUNTARIOS, PARA PREVENIR Y CONTROLAR RIESGOS, ALTOS RIESGOS, EMERGENCIA Y DESASTRE.

XXIV.- PROMOVER, VIGILAR Y ASEGURAR LA INTEGRACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PREVENCIÓN EN LOS REGLAMENTOS DE ZONIFICACIÓN URBANA Y DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL.

XXV.- VIGILAR Y ASEGURAR QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN SE AUTORIZEN, PROYECTEN, EJECUTEN Y OPEREN, CONFORME LAS NORMAS DE PREVENCIÓN.

XXVI.- EJERCER LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS.

a).-VIVIENDAS FAMILIARES, EDIFICACIONES CON HABITACIÓN COLECTIVAS COMO ASILOS, CONVENTOS, INTERNADOS, HOTELES, MOTELES, CAMPAMENTOS TURÍSTICOS, CENTROS, VACACIONES, BALNEARIOS, ETC.

b).-ESCUELAS Y CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES EN GENERAL.

c).-HOSPITALES, MATERNIDADES, CENTROS MÉDICOS, CLÍNICAS, PUESTO DE SOCORRO, ETC.

d).-CINEMAS, TEATROS, AUDITORIOS, GIMNASIOS, ESTADIOS, ARENAS, AUTODROMOS, PLAZAS DE TOROS, LIENZOS CHARROS, ETC.

e).-PARQUES, PLAZAS, CENTROS O CLUBES SOCIALES O DEPORTIVOS, ETC.

f).-CASINOS, CENTROS NOCTURNOS Y DE ESPECTÁCULOS, DISCOTECAS Y SALONES DE BAILES.

g).-MUSEOS, GALERÍAS DE ARTE, CENTROS DE EXPOSICIÓN, SALAS DE CONFERENCIAS Y BIBLIOTECAS.

h).-TEMPLOS Y DEMÁS EDIFICIOS DESTINADOS A CULTOS.

i).-CENTROS COMERCIALES, SUPERMERCADOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, MERCADOS, FERIAS.

j).-OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, INCLUYENDO LAS CORRESPONDIENTES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DEDICADAS A OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA, DE LA INDUSTRIA, DE LA BANCA Y DEL COMERCIO.

k).-INDUSTRIAS, TALLERES O BODEGAS.

l).-RASTROS DE SEMOVIENTES Y AVES, EMPACADORAS, GRANJAS PARA GANADERÍA, PORCICULTURA, AVICULTURA, CUNICULTURA Y APICULTURA.

m).-ESTACIONES Y TORRES DE RADIO, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE MICROONDAS.

n).-TERMINALES Y ESTACIONES DE VEHÍCULOS, FERROVIARIOS, TRANSPORTES DE CARGA, DE PASAJEROS URBANOS Y FORÁNEOS Y AEROPUERTOS.

o).-EDIFICIOS PARA ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES.

p).-EDIFICACIONES PARA ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O EXPENDIO DE HIDROCARBUROS Y OTROS COMBUSTIBLES, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES PARA ESTOS FINES.

q).-DESTINO FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS.

r).-INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO.

s).-DRENAJES HIDRÁULICOS, PLUVIALES Y DE AGUAS RESIDUALES.

t).-EQUIPAMIENTOS URBANOS, PUENTES PEATONALES, PARADEROS Y SEÑALAMIENTOS URBANOS.

u).-ANUNCIOS PANORÁMICOS.

v).-OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS Y MAGNITUDES SEAN SIMILARES A LOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, Y

XXVII.- DETERMINAR LA EXISTENCIA DE RIESGOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO DICTAR LAS MEDIDAS PARA EVITARLOS O EXTINGUIRLOS.

ARTÍCULO 30.- CORRESPONDE AL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

I.- FUNGIR COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO.

II.- SUPLIR LAS AUSENCIAS DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO.

III.- PRESIDIR LAS REUNIONES DEL COMITÉ DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;

IV.- PROMOVER Y CONCERTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL.

V.- COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR TODAS LAS ACCIONES QUE SE REALICEN EN EL DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD.

VI.- COORDINAR LAS ACCIONES DE LA DIRECCIÓN CON LAS AUTORIDADES LOCALES, ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO PARA ORGANIZAR LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, ALTOS RIESGOS, EMERGENCIAS Y DESASTRES.

VII.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS A CARGO DE LA DIRECCIÓN.

VIII.- DESIGNAR AL PERSONAL QUE FUNGIRÁ COMO INSPECTOR, EN LOS RECORRIDOS QUE SE REALICEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS.

IX.- ORDENAR LA PRACTICA DE INSPECCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EN FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LOS COSAS, APLICAR Y EJECUTAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN. Y

X.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES A LA MATERIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

ARTÍCULO 31.- CUANDO LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA REBASE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL MUNICIPIO, LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL OPERARÁ COORDINADAMENTE CON LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EN CASO NECESARIO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA AYUDA A LOS SISTEMAS AFECTADOS.

CAPITULO V

DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES.

ARTICULO 32.- EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES EN EL LUGAR DESDE EL CUAL SE COORDINAN LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA, SE INTEGRA POR INDICACIÓN EXPRESA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y UNA VEZ QUE HA SIDO DECLARADA LA EMERGENCIA MAYOR.

ARTÍCULO 33.- LA SEDE DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES SERÁ EL LOCAL QUE OCUPE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL O EL QUE SE HABILITE PARA TAL FIN.

ARTÍCULO 34.- EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES SE INTEGRARÁ POR:

I.- UN COORDINADOR GENERAL QUE SERÁ EL TITULAR O DIRECTOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

II.- UN AUXILIAR DEL COORDINADOR QUE SERÁ EL TITULAR DE PLANEACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

III.- UN RESPONSABLE POR CADA UNA DE LAS ÁREAS:

- a).-PUESTO DE MANDO UNIFICADO, SERÁ UN REGIDOR (REGIDORES)
- b).-PUESTO DE MANDO UNIFICADO, NOMBRADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL A CARGO DE COMISIONES OPERATIVAS.
- c).-EVALUACIÓN DE DAÑOS: -BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES.
- d).-SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO.- SERÁ EL TITULAR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
- e).-BÚSQUEDA SALVAMIENTO Y RESCATE (EVACUACION):- A CARGO DEL COORDINADOR DE DELEGADOS MUNICIPALES Y REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL CON PARTICIPACIÓN DE GRUPOS VOLUNTARIOS QUE SEAN NECESARIOS.
- f).- SERVICIOS ESTRATÉGICOS, EQUIPAMIENTO Y BIENES:- CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN CON RESPALDO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- g).-SALUD.- SERÁ EL JEFE JURISDICCIONAL SANITARIA EN EL MUNICIPIO.
- h).-APROVISIONAMIENTO.- RECURSOS MATERIALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON EL RESPALDO DEL DIRECTOR DE FINANZAS Y PROGRAMACIÓN.
- i).- COMUNICACIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA.- CORRESPONDIENTE A LA COORDINACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS MUNICIPAL.
- j).- RECONSTRUCCIÓN INICIAL Y VUELTA A LA NORMATIVIDAD.- RESPONSABLE SUBDIRECTOR DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES CON EL RESPALDO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA.
- k).-REFUGIOS TEMPORALES.- RESPONSABLE EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
- l).- CENTROS DE ACOPIO.- A CARGO DEL DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL.
- m).- UN STAFF ADMINISTRATIVO.
- n).-LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIALES, PRIVADOS Y GRUPOS VOLUNTARIOS CUYA PRECIPITACIÓN SEA NECESARIO EN LA COORDINACIÓN DE LAS BRIGADAS DE URGENCIA QUE SE INTEGRAN AL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS MUNICIPALES, PREVIA ACEPTACIÓN O INVITACIÓN DEL COORDINADOR.

POR CADA UNO DE LOS RESPONSABLES DE ÁREA SE NOMBRA UN SUPLENTE QUE LO SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES EN FALTAS TEMPORALES. ESTOS CARGOS SON HONORARIOS Y TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS, SUS FUNCIONES SON INHERENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑAN.

ARTÍCULO 35.- COMPETE AL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES.

- I. COORDINAR Y DIRIGIR TÉCNICAS Y OPERATIVAMENTE LA ATENCIÓN AL RIESGO, ALTO RIESGO, EMERGENCIA MENOR AL MAYOR DESASTRE.
- II. REALIZAR LA PLANEACIÓN TÁCTICA, LOGÍSTICA Y OPERATIVA DE LOS RECURSOS NECESARIOS, SU APLICACIÓN Y ACCIONES A SEGUIR.

III. APLICAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS MUNICIPALES O LOS PROGRAMAS APROBADOS POR EL CONSEJO Y ASEGURAR LA ADECUADA COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES QUE REALICEN LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

CAPITULO VI

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 36.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LOS CASOS DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA MAYOR O DESASTRE, EMITIRÁ UNA DECLARATORIA, LA QUE COMUNICARÁ DE INMEDIATO AL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, MANDANDO SE PUBLIQUE EN EL ÓRGANO DE PUBLICACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y SE DIFUNDA ATRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA.

EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, EL SECRETARIO EJECUTIVO, PODRÁ REALIZAR LA DECLARATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 37.- LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA HARÁ MENCIÓN EXPRESA DE LOS SIGUIENTES DATOS.

- I. IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE PERTURBADOR QUE PROVOCA EL RIESGO, EMERGENCIA MAYOR O DESASTRE.
- II. LOS DATOS OCASIONADOS A LOS SISTEMAS AFECTABLES, ES DECIR, LA POBLACIÓN Y SUS BIENES, INFRAESTRUCTURA, ECONÓMICA, ECOLÓGICA Y SERVICIOS ESTRATÉGICOS.
- III. LA DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y AUXILIO Y LA APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS MUNICIPAL.
- IV. LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS QUE LO AMERITEN, Y
- V. LA INSTRUCCIÓN ES DIRIGIDA A LA POBLACIÓN DE ACUERDOS AL PROGRAMA DE CONTINGENCIAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 38.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO O EL SECRETARIO EJECUTIVO, UNA VEZ TERMINADA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, HARÁ EL COMUNICADO FORMAL CORRESPONDIENTE SIGUIENDO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO VII

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE.

ARTÍCULO 39.- SE CONSIDERA ZONA DE DESASTRE PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL MUNICIPIO, AQUELLA EN LA QUE PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS DE UN AGENTE PERTURBADOR, SEAN INSUFICIENTES LOS RECURSOS DE LA LOCALIDAD AFECTADA, REQUIRIÉNDOSE LA AYUDA DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN ESTE CASO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EMITIRÁ LA CONVOCATORIA DE DESASTRE Y PONDRÁ EN MARCHA LAS ACCIONES NECESARIAS POR CONDUCTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 40.- PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL FORMULE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE DEBERÁ ACATARSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

- I. QUE SEA SOLICITADA POR LA COMUNIDAD O LAS COMUNIDADES AFECTADAS.
- II. QUE EXISTA UNA EVOLUCIÓN INICIAL DE DAÑOS, REALIZADA POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL ENCABEZADA POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. Y
- III. QUE LA EVOLUCIÓN INICIAL ESTABLEZCA LA NECESIDAD DE LA AYUDA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 41.- UNA VEZ DECLARADA LA ZONA DE DESASTRE O EL ESTADO DE EMERGENCIA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APLICAR LOS RECURSOS EN:

- I.- ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA Y GRATUITA.
- II.- ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y ROPA.
- III.- RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- IV.- SUSPENSIÓN TEMPORAL, DE LA RELACIÓN LABORAL, SIN PERJUICIO PARA EL TRABAJADOR, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SEA DAMNIFICADO O AFECTADO POR LA EMERGENCIA.
- V.- SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESCOLARES EN TANTO SE VUELVA A LA NORMATIVIDAD, Y
- VI.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 42.- LA DECLARATORIA FORMAL DE ZONA DE DESASTRE PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, SE HARÁ SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 34 DE ESTE ORDENAMIENTO, SEÑALANDO ADEMÁS EL TERRITORIO AFECTADO.

CAPITULO VIII

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 43.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES EL INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN, EN EL SE PRECISAN LAS ACCIONES A REALIZAR, SE DETERMINAN LOS RESPONSABLES Y SE ESTABLECEN LOS RECURSOS Y MEDIOS DISPONIBLES.

ESTE PROGRAMA DEBERÁ, EN SU CASO, AJUSTARSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO A LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA MATERIA Y LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN.

ARTÍCULO 44.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SE INTEGRARÁ CON EL CONJUNTO DE POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, APLICABLES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

ARTICULO 45.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LOS SUBPROGRAMAS, PROGRAMAS INSTITUCIONALES, ESPECÍFICOS Y OPERATIVOS QUE SE DERIVEN DE LOS MISMOS, SE EXPEDIRÁN, EJECUTARÁN Y REVISARÁN CONFORME LAS NORMAS

GENERALES VIGENTES EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE ESTA LEY, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA ESTATAL Y NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 46.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERÁ CONTENER.

- I. LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES QUE SE HAYAN REGISTRADO EN EL MUNICIPIO.
- II. LA IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA.
- III. LOS SUBPROGRAMAS DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN, CON SUS RESPECTIVAS METAS, ESTRATEGIAS Y LINEAS DE ACCIÓN.
- IV. LA ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS.
- V. LOS MECANISMOS PARA EL CONTROL Y EVALUACIÓN, Y
- VI. LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS QUE EN ELLOS SE ESTABLEZCAN.

ARTICULO 47.- EL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN, AGRUPARÁ LAS ACCIONES TENDIENTES A EVITAR O MITIGAR LOS EFECTOS O A DISMINUIR LA OCURRENCIA DE RIESGOS, EMERGENCIAS O

DESASTRES, Y A PROMOVER EL DESARROLLO DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO, DEBERÁ CONTENER.

- I. LOS ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CIVIL A REALIZARSE.
- II. LOS CRITERIOS PARA INTEGRAR EL MAPA DE RIESGO.
- III. LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LOS DISTINTOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEBEN OTORGARSE A LA POBLACIÓN.
- IV. LAS ACCIONES QUE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERÁ EJECUTAR PARA PROTEGER A LAS PERSONAS A SUS BIENES Y ENTORNOS
- V. EL INVENTARIO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.
- VI. LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y.
- VII. LOS CRITERIOS Y BASES PARA LA REALIZACIÓN DE SIMULACROS.

ARTICULO 48.- EL SUBPROGRAMA DE AUXILIO INTEGRARÁ LAS ACCIONES PREVISTAS A FIN DE RESCATAR Y SALVAGUARDAR EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA MAYOR O DESASTRE, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL MEDIO AMBIENTE PARA REALIZAR LAS ACCIONES DE AUXILIO SE ESTABLECERÁN LAS BASES DE ZONIFICACIÓN QUE SE REQUIERAN, ATENDIENDO A LOS RIESGOS DETECTADOS EN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 49.- EL SUBPROGRAMA DE AUXILIO CONTENDRÁ ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES CRITERIOS;

- I. LAS ACCIONES QUE DEBERÁN DESARROLLAR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- II. LOS MECANISMOS DE CONCERTACIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
- III. LAS FORMAS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS; Y
- IV. LOS APARTADOS DE: EVALUACIÓN, SALUD, EVACUACIÓN, SEGURIDAD, REFUGIOS TEMPORALES, COMUNICACIÓN EN EMERGENCIA, BÚSQUEDA Y RESCATE, EQUIPAMIENTO Y BIENES Y COMBATE AL AGENTE PERTURBADOR.

ARTICULO 50.- EL SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y VUELTA A LA NORMALIDAD, DETERMINARÁ LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS UNA VEZ TERMINADA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE.

ARTICULO 51.- POR CADA UNO DE LOS RIESGOS QUE SE IDENTIFIQUE EN EL MUNICIPIO SE ELABORARÁ UN PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CUANDO SE CONSIDERE QUE ESTOS PUEDAN AFECTAR DE MANERA GRAVE A LA POBLACIÓN, SUS BIENES O SU ENTORNO.

ARTÍCULO 52.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS PROGRAMAS ESPECIALES, DEBERÁN SER PUBLICADOS EN LA GACETA MUNICIPAL Y UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, PROMOViendo ADEMÁS SU DIFUSIÓN A LA SOCIEDAD TRÁVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 53.- SE ESTABLECERÁN PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ATENDER DE MANERA PARTICULAR UN EVENTO O ACTIVIDAD Y SERÁN IMPLEMENTADOS POR LOS PARTICIPANTES O LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, DEBIENDO SER SUPERVISADOS Y AUTORIZADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 54.- LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LAS DEPENDENCIAS DE LOS SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS UBICADAS EN EL MUNICIPIO, DEBERÁN ELABORAR LOS PROGRAMAS INTERNOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 55.- LOS PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 54 y 55 DE ESTE ORDENAMIENTO, DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO IX

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 56.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE REGLAMENTO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UNA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE DE RESPUESTA INMEDIATA ANTE LOS RIESGOS, EMERGENCIA O DESASTRES QUE POTENCIALMENTE PUEDAN OCURRIR EN ELLOS.

ARTÍCULO 57.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR LOS PATRONES, PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PROCURAN LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL Y LA DOTACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA NECESARIA, Y LA ASESORIA QUE CORRESPONDA, TANTO PARA SU CAPACITACIÓN COMO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS.

ARTÍCULO 58.- CUANDO LOS EFECTOS DEL RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE REBASAN LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LAS UNIDADES INTERNAS, SUS TITULARES, SIN PERJUICIO DE QUE CUALQUIER OTRA PERSONA PUEDA HACERLO, SOLICITARÁN DE INMEDIATO LA ASISTENCIA DE LA UNIDAD MUNICIPAL O ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGÚN LA MAGNITUD DE LA CONTINGENCIA SIN PERJUICIO DE QUE LA RESPUESTA SEA PROPORCIONADA POR AMBAS AUTORIDADES SIMULTÁNEAMENTE.

ARTÍCULO 59.- CUANDO DEBIDO A LA MAGNITUD DE LOS RIESGOS, EMERGENCIA O DESASTRE, SEA NECESARIA LA CONCURRENCIA SIMULTÁNEA DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL SERÁN QUIENES COORDINEN LOS TRABAJOS DE RESPUESTA ANTE LA CONTINGENCIA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

CAPITULO X

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO 60.- LOS HABITANTES PODRÁN COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES EN LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL PREVISTAS EN LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO DE MANERA PARTICULAR O MEDIANTE SU ORGANIZACIÓN LIBRE O VOLUNTARIA.

ARTÍCULO 61.- ESTE REGLAMENTO RECONOCE COMO GRUPOS VOLUNTARIOS A LAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES A QUE SE REFIERE EN SU ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIV, QUE CUENTE CON SU RESPECTIVO REGISTRO ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL, ESTATAL O LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 62.- LAS INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES SOCIALES O PRIVADAS RECONOCIDAS COMO GRUPOS VOLUNTARIOS, PARTICIPARÁN EN LAS TAREAS DE PROTECCIÓN CIVIL, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 63.- LOS GRUPOS VOLUNTARIOS DEBERÁN INTEGRARSE CONFORME A LAS BASES DE:

I.- TERRITORIALIDAD: FORMADOS POR LOS HABITANTES DE UNA COLONIA ZONA O CUALQUIER PARTE DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

II.- PROFESIÓN U OFICIO: CONSTITUIDOS DE ACUERDO AL CARGO QUE DESEMPEÑAN; Y

III.- DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: CONSTITUIDOS POR PERSONAS DEDICADAS A REALIZAR ACCIONES DE AUXILIO, PREVENCIÓN O RECUPERACIÓN.

ARTÍCULO 64.- LOS GRUPOS VOLUNTARIOS NACIONALES, ESTATALES O LOCALES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERÁN INSCRIBIRSE PREVIA SOLICITUD ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 65.- LA SOLICITUD A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS:

I.- ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO, DOMICILIO DEL GRUPO EN EL MUNICIPIO,

II.- EN EL CASO DE GRUPOS DE RADIOS, AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA EL USO DE LOS MISMOS;

III.- INVENTARIO DE RECURSOS CON QUE CUENTA; Y

IV.- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

ARTÍCULO 66.- LAS PERSONAS QUE DESEEN DESEMPEÑAR LABORES DE PROTECCIÓN CIVIL, DEBERÁN REGISTRARSE COMO VOLUNTARIOS ANTE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, POR MEDIO DE SOLICITUD QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES DATOS:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE;

II.- CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIAS EN EL ÁREA QUE QUIERA PARTICIPAR;

III.- EN SU CASO, EL EQUIPO CON EL QUE PUEDA APOYAR; Y

IV.- DISPONIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 67.- LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

I.- CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL;

II.- CONSTANCIA QUE ACREDITE LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN EL ÁREA QUE DESEA PARTICIPAR; Y;

III.- EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL USO DEL EQUIPO O EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 68.- LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN CONSTITUIRSE EN GRUPOS VOLUNTARIOS, ORGANIZADOS O INTEGRARSE A UNO YA REGISTRADO, A FIN DE RECIBIR INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y REALIZAR EN FORMA COORDINADA LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 69.- CORRESPONDIENTES A LOS GRUPOS VOLUNTARIOS:

I.- GOZAR DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL UNA VEZ OBTENIDO SU REGISTRO EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;

II.- PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN O BRIGADAS DE APOYO;

III.- SOLICITAR EL AUXILIO DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES;

IV.- COORDINARSE BAJO EL MANDO DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE LA PRESENCIA DE UN RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.

V.- COOPERAR EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL.

VI.- COADYUVAR EN ACTIVIDADES DE MONITOREO, PRONÓSTICO Y AVISO A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LA PRESENCIA DE CUALQUIER RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;

VII.- REFRENDAR ANUALMENTE SU REGISTRO ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARTICIPAR EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA MUNICIPAL QUE ESTE EN POSIBILIDADES DE REALIZAR; Y

VIII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS REGLAMENTOS EN LA MATERIA.

CAPITULO XI

DEL FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.

ARTÍCULO 70.- LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES, ASÍ COMO LAS

EMPRESAS DE CONSULTORÍA Y ESTUDIO DE RIESGO-VULNERABILIDAD, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE VINCULEN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, DEBERÁN OBTENER PARA SU FUNCIONAMIENTO SU REGISTRO ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD EN LA QUE SE DECLARE LA CAPACIDAD QUE POSEEN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EN SU CASO, LOS MEDIOS MEDIANTE LOS CUALES LLEVARÁN A CABO LOS RECURSOS DE CAPACITACIÓN, LOS ESTUDIOS DE RIESGO - VULNERABILIDAD, ACOMPAÑÁNDOSE DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN TALES SUPUESTOS, ASÍ COMO LOS QUE ACREDITEN SU RESPONSABILIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 71.- EL REGISTRO SERÁ OBLIGATORIO Y PERMITIRÁ A LAS EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES, ASÍ COMO LAS EMPRESAS DE CONSULTORÍA Y ESTUDIO DE RIESGO - VULNERABILIDAD QUE CUENTEN CON EL, EMITIR LA CARTA DE CORRESPONSABILIDAD QUE SE REQUIERA PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS INTERNOS O ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL QUE DICHA EMPRESAS ELABOREN.

CAPITULO XII

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 72.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES Y PROMOVERÁ Y REALIZARÁ LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS MISMOS; Y DICTARÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EVITAR O MINIMIZAR UN RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.

ARTÍCULO 73.- SE CONSIDERAN MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS DISPOSICIONES DE INMEDIATA EJECUCIÓN QUE DICTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA, PARA PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO O EVITAR LOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES QUE PUEDAN OCURRIR EN LOS ESTABLECIMIENTOS O ACTOS PÚBLICOS.

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SI NO SE TRATA DE UN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE, SE NOTIFICARÁN ANTES DE SU APLICACIÓN AL INTERESADO SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDIERAN.

ARTÍCULO 74.- SON MEDIDAS DE SEGURIDAD:

I.- LA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS Y SERVICIOS:

II.- LA DESOCUPACIÓN O DESALOJO DE CASAS, EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O EN GENERAL, CUALQUIER INMUEBLE.

III.- LA DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES, EL RETIRO DE LAS INSTALACIONES O LA SUSPENSIÓN DE ACTOS MULTITUDINARIOS.

IV.- EL ASEGURAMIENTO Y SECUESTRO DE OBJETOS MATERIALES:

V.- LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS:

VI.- LA REALIZACIÓN DE ACTOS EN REBELDÍA DE LOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A EJECUTARLOS:

VII.- EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, Y

VIII.- LA EMISIÓN DE MENSAJES DE ALERTA.

ARTÍCULO 75.- EN TODAS LAS EDIFICACIONES, EXCEPTO CASA - HABITACIÓN UNIFAMILIARES, SE DEBERÁN DE COLOCAR, EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN ADECUADA E INSTRUCTIVOS PARA CASOS DE EMERGENCIAS, EN LOS QUE SE CONSIGNARÁN LAS REGLAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA EMERGENCIA O DESASTRE A QUE ESTE EXPUESTO EL INMUEBLE.

ARTÍCULO 76.- EN CADA UNO DE LOS LUGARES DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, COMERCIO, EMPRESAS, INDUSTRIAS O DE USO ADMINISTRATIVO, DEBERÁ SEÑALAR UN LUGAR PARA EL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS, EL CUAL EN TODO MOMENTO, PERMANECERÁ LIBRE DE CUALQUIER OCUPACIÓN.

ARTÍCULO 77.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PARA SU FUNCIONAMIENTO UTILICEN GAS L. P. DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE RECARGA DE LOS DEPÓSITOS FIJOS, DEBERÁN ABSTENERSE DE UTILIZAR ALGÚN TIPO DE FLAMA.

ARTÍCULO 78.- LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DEBERÁN PORTAR EL UNIFORME Y LA PLACA O GAFETE DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, CUANDO SE ENCUENTREN EN SERVICIO Y DISTINGUIRSE CON LOS COLORES PROPIOS, LOGOTIPOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN GRANDE Y VISIBLE EN LOS VEHÍCULOS QUE SE UTILICEN PARA ELLO.

ARTÍCULO 79.- LOS DEPÓSITOS O ALMACENES DE GAS, COMBUSTIBLES, SOLVENTES, MADERAS, EXPLOSIVOS O DE CUALQUIER MATERIAL QUE POR SU NATURALEZA O CANTIDAD SEAN ALTAMENTE FLAMABLES O EXPLOSIVOS, DEBERÁN ACONDICIONARSE ESPECIALMENTE PARA TAL FIN, GUARDANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES.

LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SOLICITARÁ A LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE DICHS ESTABLECIMIENTOS, LAS CERTIFICACIONES Y CARTAS DE CORRESPONSABILIDAD ACTUALIZADA DE REVISIONES DE SEGURIDAD HECHAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES O PERITOS EN LA MATERIA REGISTRADOS ANTE LA PROPIA UNIDAD.

ARTÍCULO 80.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SERÁN RESPONSABLES:

I.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES, ORGANIZADORES Y DEMÁS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LAS VIOLACIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, INTERVENGAN O FACILITEN LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN.

III.- LOS SERVIDORES PÚBLICO QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, INTERVENGAN O FACILITEN LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 81.- SON CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN LAS QUE SE LLEVEN A CABO PARA:

I. EJECUTAR, ORDENAR O FAVORECER ACTOS U OMISIONES QUE IMPIDAN U OBSTACULICEN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO O APOYO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.

II. OBSTACULIZAR O IMPEDIR AL PERSONAL AUTORIZADO A REALIZAR INSPECCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO:

III. NO DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

IV. NO DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE IMPONGA CUALQUIER MEDIDA DE SEGURIDAD EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO; Y

V. EN GENERAL CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE U OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE SEGURIDAD.

Y APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O LAS SANCIONES QUE EN ESTE REGLAMENTO SE ESTABLECEN, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN A OTRAS DEPENDENCIAS DEL PODER

EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

CAPITULO XIII

DE LA ACCION POPULAR

ARTÍCULO 82.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A PRESENTAR QUEJA POR ESCRITO Y VERBALMENTE ANTE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS HECHOS, OBRAS Y ACTOS QUE PUEDAN PRODUCIR RIESGO O PERJUICIO EN SU PERSONA O LA DE TERCERO, BIENES Y ENTORNO POR LA OMISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS QUE GENEREN RIESGO EN LUGARES PÚBLICOS.

ARTICULO 83.- LA QUEJA O DENUNCIA POPULAR, ES EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE TIENE EL PUEBLO PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD, LOS ACTOS U OMISIONES QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 84.- PARA QUE LA QUEJA PROCEDA ES INDISPENSABLE EL SEÑALAMIENTO DE LOS DATOS NECESARIOS QUE PERMITAN LOCALIZAR EL LUGAR, ASÍ COMO EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE, A EFECTO DE QUE LAS AUTORIDADES EFECTÚEN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA COMPROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES MOTIVO DE LA QUEJA Y ACTUAR EN CONSECUENCIA.

ARTICULO 85.- RECIBIDA LA DENUNCIA, LA AUTORIDAD ANTE QUIEN HAYA SIDO FORMULADA, LA TURNARA DE INMEDIATO A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUIENES PROCEDERÁN EN SU CASO, CONFORME A ESTE REGLAMENTO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LA AUTORIDAD RECEPTORA TOME LAS MEDIDAS DE URGENCIAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE PONGA EN RIESGO LA SALUD PUBLICA, LA INTEGRIDAD Y PATRIMONIO DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 86.- LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL O LA AUTORIDAD RECEPTORA DE LA QUEJA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL QUEJOSO EL TRAMITE DADO A SU DENUNCIA Y DENTRO DE 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA VERIFICACIÓN EL RESULTADO DE LA MISMA, Y EN SU CASO LAS MEDIDAS EXPUESTAS.

ARTÍCULO 87.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO ATENDERÁN DE MANERA PERMANENTE AL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL EJERCICIO DE LA QUEJA O DENUNCIA POPULAR, PARA LO CUAL DIFUNDIRÁ AMPLIAMENTE DOMICILIOS Y NÚMEROS TELEFÓNICOS DESTINADOS A RECIBIRLAS.

CAPITULO XIV

DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 88.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN EN BASE A EL

ARTÍCULO 89.- LAS INSPECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL TIENEN EL CARÁCTER DE VISTA DOMICILIARIA; POR LO QUE LOS ESTABLECIMIENTOS ESTÁN OBLIGADOS A PERMITIRLAS, ASÍ COMO PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL DESAHOGO DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 90.- ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES ENCARGADOS U OCUPANTES DE LOS INMUEBLES, OBRAS O ESTABLECIMIENTOS, PERMITIR EL ACCESO Y DAR FACILIDADES A LOS INSPECTORES PARA EL DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN, ASÍ COMO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE CONDUZCA A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS APLICABLES EN MATERIA DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 91.- LAS INSPECCIONES SE EJECUTARAN A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- QUIEN PRACTIQUE LAS INSPECCIONES DEBERÁ CONTAR CON ORDEN POR ESCRITO QUE CONTENDRÁ: FECHA Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE POR INSPECCIONAR, OBJETO Y ASPECTOS DE LA VISITA EL FUNDAMENTO LEGAL Y LA MOTIVACIÓN DE LA MISMA, NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDA LA ORDEN Y EL NOMBRE DEL COMISIONADO.

II.- EL COMISIONADO DEBERÁ IDENTIFICARSE ANTE EL PROPIETARIO, ARRENDATARIO, POSEEDOR, ADMINISTRADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, O ANTE LA PERSONA A CUYO CARGO ESTE EL INMUEBLE, EN SU CASO CON LA CREDENCIAL VIGENTE QUE PARA TAL EFECTO LE EXPIDA LA UNIDAD Y ENTREGAR COPIA LEGIBLE DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN.

III.- LOS COMISIONADOS PRACTICARAN LAS VISITAS DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LA ORDEN.

IV.- AL INICIO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN EL COMISIONADO DEBERÁ REQUERIR AL VISITADO PARA QUE DESIGNE A DOS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, ADVIRTIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTOS SERÁN PROPUESTOS Y NOMBRADOS POR EL PROPIO INSPECTOR.

V.- DE TODA VISITA SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPPLICADO EN FORMAS NUMERADAS Y FOLIADAS EN LAS QUE SE EXPRESARA, LUGAR, FECHA Y NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN

SE ENTIENDA LA DILIGENCIA Y POR LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PROPUESTOS POR ESTA O NOMBRADOS POR EL INSPECTOR EN EL CASO DE LA FRACCIÓN ANTERIOR. SI ALGUNA DE LAS PERSONAS SEÑALADAS SE NIEGA A FIRMAR, EL INSPECTOR LO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA ANTE EL VALOR PROBATORIO DEL DOCUMENTO.

VI.- EL COMISIONADO COMUNICARA AL VISITADO SI EXISTEN OMISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN A SU CARGO ORDENADA EN EL REGLAMENTO, HACIENDO CONSTAR EN EL ACTA QUE CUENTA CON CINCO DÍAS HÁBILES PARA IMPUGNAR POR ESCRITO ANTE EL AYUNTAMIENTO Y EXHIBIR LAS PRUEBAS Y ALEGATOS QUE EN SU DERECHO CONVENGAN.

VII.- UNO DE LOS EJEMPLARES LEGIBLES DEL ACTA, QUEDARA EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE PRACTICO LA DILIGENCIA, EL ORIGINAL Y LA COPIA RESTANTE SE ENTREGARAN A LA UNIDAD.

CAPITULO XV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 92.- TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA UNIDAD CALIFICARA LAS

ACTAS DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIERAN CONCURRIDO Y CON BASE EN ELLAS, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO: LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO Y EL PRESENTE REGLAMENTO, NOTIFICANDO PERSONALMENTE AL VISITADO.

ARTÍCULO 93.- LAS SANCIONES QUE PONDRÁN APLICARSE SON:

- I.- AMONESTACIÓN.
- II.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS:
- III.- SUSPENSIÓN MOMENTÁNEA O DEFINITIVA DE LOS ACTOS:
- IV.- MULTAS DE CIENTO A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN 1 ZONA;
- V.- SUSPENSIÓN DE OBRAS, INSTALACIONES O SERVICIO, Y
- VI.- ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS.

ARTÍCULO 94.- LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES SE HARÁ SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE CONFORME A OTRAS LEYES CORRESPONDA AL INFRACTOR.

ARTÍCULO 95.- AL IMPONERSE UNA SANCIÓN SE TOMARÁ EN CUENTA:

- I.- EL DAÑO O PELIGRO QUE SE OCASIONE O PUEDA OCASIONARSE A LA SALUD, BIENES O ENTORNO DE LA POBLACIÓN;
- II.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- III.- LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y
- IV.- EN SU CASO, LA REINCIDENCIA.

ARTÍCULO 96.- LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO ES EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y SERÁN APLICADAS CONFORME A LO SIGUIENTE.

- I.- LAS INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 6 Y 53 DE ESTE ORDENAMIENTO SE SANCIONARÁN CON EL EQUIVALENTE DE CIENTO A QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA.
- II.- LAS INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 79, 80 Y 81 SE SANCIONARÁN CON EL EQUIVALENTE DE CIENTO A CUATROCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA.

ARTÍCULO 97.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN QUE DETERMINE ESTE REGLAMENTO, DISTINTA A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE PROCEDERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES:

- I.- SE SUSPENDERÁ LA CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS, OBRAS O ACTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN;
- II.- SE AMONESTARÁ AL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO, PARA QUE SE APLIQUEN LAS RECOMENDACIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL A FIN DE QUE SE EVITE O EXTINGA EL RIESGO.
- III.- EN CASO DE QUE EL RIESGO SE HUBIERE PRODUCIDO POR LA NEGLIGENCIA O IRRESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO,

RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE, EN EL MANEJO O USO DE MATERIALES O DE PERSONAS, O POR NO HABER SIDO ATENDIDAS LAS RECOMENDACIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O SANCIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE U OTRO ORDENAMIENTO, IMPONDRÁ MULTA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS A QUIEN RESULTE RESPONSABLE:

IV.- CUANDO NO OBSTANTE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS QUE SE REFIEREN LAS TRES FRACCIONES ANTERIORES NO SE HUBIERA EVITADO O EXTINGUIDO EL RIESGO, LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO, PROCEDERÁ EN SU CASO A LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS, HASTA EN TANTO NO SE DEMUESTRE QUE DICHO RIESGO HA SIDO DEFINITIVAMENTE SUPERADO.

V.- EN CASO DE QUE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DETERMINE QUE POR SU NATURALEZA RESULTA IMPOSIBLE LA SUSPENSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, OBRA O ACTOS RELATIVOS, O LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS, SE PUBLICARÁN AVISOS A CUENTA DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TABASCO, ADVIRTIENDO A LA POBLACIÓN DE LOS RIESGOS QUE LOS MISMOS PRESENTAN.

ARTÍCULO 98.- CUANDO EN LOS ESTABLECIMIENTOS SE REALICEN ACTOS O SERVICIOS QUE CONSTITUYAN ALTO RIESGO A JUICIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTA AUTORIDAD PROCEDERÁ DE INMEDIATO A SUSPENDER DICHAS ACTIVIDADES, A ORDENAR EL DESALOJO DEL INMUEBLE, Y APLICAR LAS DEMÁS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE RESULTEN PROCEDENTES, ADemás DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DEMÁS LEYES O REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 99.- CUANDO EN LOS ESTABLECIMIENTOS SE PRESENTEN EMERGENCIAS O DESASTRES, INHERENTES A LOS ACTOS, SERVICIOS O FUNCIONAMIENTOS DE LOS MISMOS, LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PROCEDERÁ DE INMEDIATO A LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE, LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y A CLAUSURAR LOS LUGARES EN DONDE SE REALICEN, IMPONIENDO ADemás CUALQUIER MEDIDA DE SEGURIDAD Y SANCIÓN QUE RESULTE APLICABLE DE ACUERDO A ESTE ORDENAMIENTO, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN LAS DEMÁS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DEMÁS LEYES O REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 100.- LAS OBRAS QUE SE ORDENEN POR PARTE DE LA UNIDAD PARA EVITAR, EXTINGUIR, DISMINUIR O PREVENIR RIESGOS, ALTOS RIESGOS O DESASTRE, ASÍ COMO LAS QUE SE REALICEN PARA SUPERARLOS, SERÁN A CARGO DEL PROPIETARIO, RESPONSABLES, ENCARGADOS U OCUPANTES DEL ESTABLECIMIENTO, SIN PERJUICIO DE QUE SEA LA PROPIA UNIDAD QUIEN LOS REALICE EN REBELDÍA DEL OBLIGADO EN ESTE ÚLTIMO CASO, ADemás DE COBRO DE LAS

CANTIDADES CORRESPONDIENTES SE APLICARÁ LA MÁXIMA SANCIÓN ECONÓMICA QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO.

TANTO LAS SANCIONES ECONÓMICAS, COMO EN SU CASO, LAS CANTIDADES POR CONCEPTO DE COBROS POR OBRAS REALIZADAS, SE CONSIDERAN CRÉDITOS FISCALES Y SERÁN COBRADOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-COACTIVO DE EJECUCIÓN POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 101.- LOS RESPONSABLES DE ACTOS QUE GENEREN DAÑOS EN EL MEDIO AMBIENTE SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 102.- LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE ACCIONES U OMISIONES QUE DEVENGAN EN SINIESTROS O DESASTRES, SE DETERMINARÁN Y HARÁN EFECTIVA CONFORME LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 103.- EL MONTO MENSUAL RECAUDADO POR LA TESORERÍA POR CONCEPTO DE LAS MULTAS DE LAS SANCIONES GENERADAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SERÁ CANALIZADO AL FONDO DE CONTINGENCIAS MUNICIPALES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES.

CAPITULO XVI

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 104.- LA NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA UNIDAD EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO, SERÁN DE CARÁCTER PERSONAL.

I.- CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBA HACERSE LA NOTIFICACIÓN NO SE ENCONTRARSE, SE DEJARÁ CITATORIO PARA QUE ESTE PRESENTE A UNA HORA DETERMINADA DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO SE PRACTICARÁ LA DILIGENCIA CON QUIEN SE HALLE PRESENTE.

II.- SI HABIENDO DEJADO EL CITATORIO, EL INTERESADO NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN LA FECHA Y HORA INDICADA, SE PRACTICARÁ LA DILIGENCIA CON QUIEN SE HALLE EN EL INMUEBLE, O CON EL VECINO MÁS PRÓXIMO; Y

III.- LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN EN HORAS Y DÍAS HÁBILES.

CAPITULO XVII

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULOS 105.- CONTRA LAS RESOLUCIONES, DETERMINACIONES Y ACUERDOS DICTADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PROCEDEN LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DE REVISIÓN.

ARTÍCULO 106.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TIENE POR OBJETO QUE LA UNIDAD REVOQUE O MODIFIQUE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE RECLAMAN.

ARTÍCULO 107.- LA INCONFORMIDAD DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO ANTE LA UNIDAD, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE SE RECLAMA Y SE SUSPENDERÁN LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN, CUANDO ESTOS NO SE HAYAN CONSUMADO, SIEMPRE QUE NO ALTERE EL ORDEN O EL INTERÉS SOCIAL.

NO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS ORDENADOS POR LA AUTORIDAD CUANDO SE DERIVEN DE UNA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE, SALVO QUE NO HUBIERE REUNIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 37 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 108.- EN EL SUSCRITO DE INCONFORMIDAD SE EXPRESARÁN NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN PROMUEVE, LOS AGRAVIOS QUE CONSIDERE SE LE CAUSAN, LA RESOLUCIÓN QUE MOTIVA EL RECURSO Y LA AUTORIDAD QUE LA HAYA DICTADO, EL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS, ESPECIFICANDO LOS PUNTOS EN QUE VERSAN, MISMO QUE EN NINGÚN CASO SERÁN EXTRAÑOS A LA CUESTIÓN DEBATIDA.

ARTÍCULO 109.- ADMITIDO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD POR LA AUTORIDAD, ESTA SEÑALARÁ EL DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE OIRÁ EN DEFENSA AL INTERESADO Y SE DESAHOJARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LEVANTÁNDOSE ACTA SUSCRITA POR LOS QUE EN ELLA HAYAN INTERVENIDO.

ARTÍCULO 110.- LAS AUTORIDAD DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES MISMA QUE DEBERÁ NOTIFICAR AL INTERESADO PERSONALMENTE EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 111.- AGOTADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, SI EL PROMOVIENTE NO ESTUVIESE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DICTADA PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN.

ARTÍCULO 112.- EL RECURSO DE REVISIÓN TIENE POR OBJETO QUE EL SUPERIOR JERÁRQUICO EXAMINE EL ACTO O ACUERDO QUE SE RECLAMA A FIN DE CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN AL RESPECTO, PUDIENDO CONFIRMARLO, MODIFICARLO O REVOCARLO.

ARTÍCULO 113.- EL RECURSO DE REVISIÓN SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA UNIDAD MUNICIPAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

ARTÍCULO 114.- EL ESCRITO DE REVISIÓN DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE, EL PROVEÍDO, ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA, AUTORIDAD QUE SE EMITIÓ, FECHA DE LA NOTIFICACIÓN O CONOCIMIENTO, EXPOSICIÓN SUSCITA DE HECHOS, PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS, PRUEBAS Y DEMÁS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE ESTIME EL RECURRENTE.

ARTÍCULO 115.- SI EL ESCRITO POR EL CUAL SE INTERPONE EL RECURSO FUERE OSCURO O IRREGULAR, LA AUTORIDAD RECEPTORA, PROVENDRÁ AL RECURRENTE, POR UNA SOLA VEZ, A EFECTO DE QUE LO ACLARE, CORRIJA O COMPLEMENTE, DE ACUERDO CON EL PRESENTE REGLAMENTO, SEÑALÁNDOSE EN CASO CONCRETO SUS DEFECTOS CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI NO CUMPLE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES SE TENDRÁ POR INTERPUESTO EL RECURSO.

ARTÍCULO 116.- EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO SE EMITIRÁN TODA CLASE DE PRUEBAS CON EXCEPCIÓN DE LA CONFESIONAL, ASÍ COMO AQUELLAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE SUPERVENIENTES, EN SU DESAHOYO Y VALORACIÓN SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO 117.- LA AUTORIDAD QUE TRAMITE EL RECURSO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN, PRUEBAS Y DEMÁS ELEMENTOS

EXISTENTES, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FUE INTERPUESTO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TRANSITORIO

PRIMERO: SE LE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN A LOS PRESENTES REGLAMENTOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD.

SEGUNDO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

REGIDORES

MVZ. EUGENIO MIER Y CONCHA CAMPOS
PRIMER REG. PROP. Y PRESIDENTE MPAL.

C. ANA LUISA ACOSTA SOSA
SEGUNDO REG. PROP. Y UNO DE HAC. MPAL.

PROFR. AURELIANO DE LA CRUZ ESTEBAN.
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

PROFR. JOSE LINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

C. JUAN LUIS MARGALLI RAMÓN
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

C. ROBESPIER CHAN OLAN
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

C. JOSE ANTONIO DE LA CRUZ DE LA O
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

C. FEDERICO HERNANDEZ HERNANDEZ
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

C. MARICELA MORENO RODRIGUEZ
NOVENO REGIDOR

C. PATRICIA DE LA CRUZ MENDOZA
DECIMO REGIDOR

C. MARCOS HERNANDEZ GARCIA
DECIMO PRIMER REGIDOR

DRA. RITA MAGDALENA BALLESTER HDEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

POR LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y GOBERNACION

MVZ. EUGENIO MIER Y CONCHA CAMPOS. TEC. DIEGO LOPEZ ALMEIDA
PRESIDENTE MUNICIPAL SECRETARIO DEL H. AYTO.

PROFR. AURELIANO DE LA CRUZ ESTEBAN. PROFR. JOSE LINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ
PRIMER VOCAL SEGUNDO VOCAL

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACION, OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO., CON RESIDENCIA EN LA AVENIDA PLAZA HIDALGO S/N, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

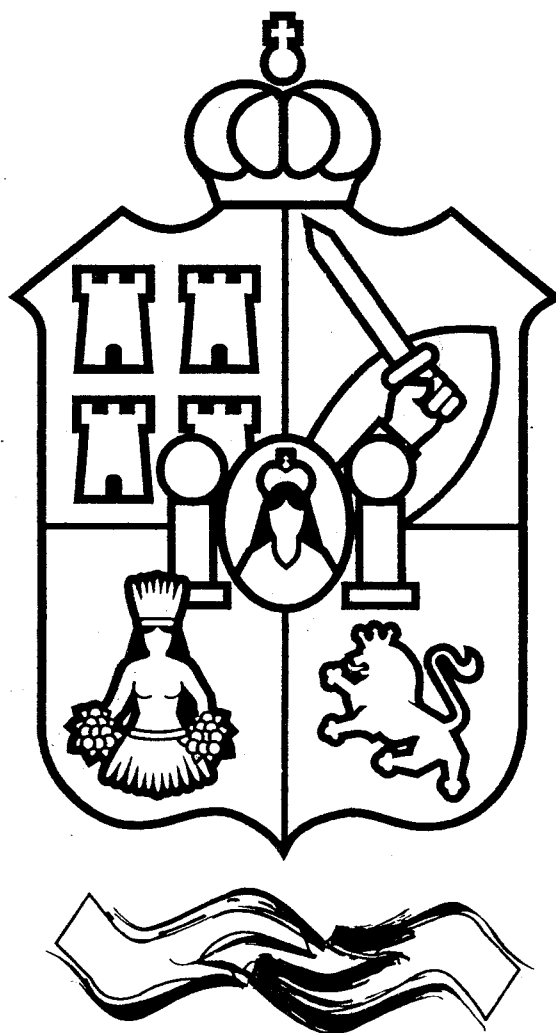


MVZ. EUGENIO MIER Y CONCHA CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARIA
MUNICIPAL

TEC. DIEGO LOPEZ ALMEIDA
SECRETARIO MUNICIPAL



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.